

TIPO DE NORMA	:	DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 014-1984
INSTITUCIÓN	:	UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FECHA DICTACIÓN	:	13 DE MARZO DE 1984
INICIO DE VIGENCIA	:	13 DE MARZO DE 1984
TÍTULO	:	APRUEBA MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA ATENCIÓN DE ALUMNOS
VERSIÓN	:	ÚNICA

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 014-1984

APRUEBA MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA ATENCIÓN DE ALUMNOS

VISTOS: Las facultades que me otorgan el D.F.L. N° 16 y el D.S.E. N° 1389, ambos de 1981; el S.L. N° 516/74.

CONSIDERANDO:

- La necesidad de Reglamentar las prestaciones de salud para los alumnos de la Universidad del BioBío.
- Establecer los procedimientos a seguir en casos de urgencias o accidentes.
- Definir los tipos de prestaciones que ofrece el Servicio de Salud a los alumnos.

DECRETO:

Apruébase el siguiente Manual de procedimiento del Servicio de Salud de la Universidad del Biobío para atención de alumnos.

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍOBÍO.

TITULO I

DEFINICIONES Y OBJETIVOS

Art. N° 1.- El Servicio de Salud es un Organismo dependiente de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, cuya finalidad es implementar todas las acciones posibles tendientes a velar por la salud integral de los alumnos de la Universidad del bio-bío.

Art. N° 2.- : Con el objeto de lograr los fines mencionados en el Art. N° 1 del presente manual, el Servicio de Salud asesorará a las distintas reparticiones de la Universidad del Biobío, en el caso que ellas lo soliciten para procurar las condiciones ambientales en que se desarrollarán las actividades universitarias del alumno que garanticen su salud.

TITULO II

DE LOS BENEFICIOS.

Art. N° 3.- : a) Sólo tendrán derecho a gozar de los beneficios que concede el Servicio de Salud, los alumnos regulares de la Universidad que acrediten estar al día en el pago de matrícula.

b) No tendrán derecho a ser atendidos y/o tratados por este Servicio aquellos sancionados con suspensión académica por uno más semestres, o que se les haya aplicado el Art. N° 59 del Régimen de Estudios.

Art. N° 4.- : Los alumnos que obtengan atención y/o tratamientos en otro Servicio Médico o con profesional en forma particular, podrán acogerse a los beneficios otorgados por el Servicio de Salud Estudiantil para lo cual deberán presentar la historia clínica anterior.

El Servicio de Salud Estudiantil no se responsabiliza del resultado de los tratamientos efectuados con anterioridad a su ingreso a éste.

TITULO III **DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS**

PARRAFO I

Art. N° 5.- : a) La atención y tratamiento de enfermedades y accidentes a que tendrá derecho el alumno cuyas limitaciones se establecen en el Art. N° 14 del presente manual, comprenderá los rubros de medicina, tratamiento dental y enfermería.

b) En el caso de accidente la atención se registrará por el Seguro de accidente escolar, sólo cuando el accidente hubiere ocurrido durante el desarrollo de sus actividades académicas u otras actividades que haya organizado la Universidad o en trayecto de ida o regreso entre el hogar donde estas se realizan y el domicilio del alumno.

Art. N° 6.- a) La atención general comprende el diagnóstico y la indicación del tratamiento que puede otorgar el Servicio, tratándose de enfermedades que el Servicio de Salud Estudiantil califique de crónicas, el tratamiento deberá ser en forma particular costado por el alumno.

b) Todas aquellas prestaciones médicas como, medicamentos, yesos, vendas o exámenes de laboratorio que correspondan ser costados por el alumno podrán ser financiados a través de algunos de los sistemas de la Sección de Bienestar bajo las condiciones reglamentarias de este último servicio.

Art. N° 7.-

ATENCIÓN Y TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO:

Esta atención comprende:

a) Operatoria, en la cual sólo se incluirán materiales no preciosos como: Amalgama, composite, metal y porcelana.

b) Endodoncia que estará limitada a piezas anteriores premolares, o molares sólo en casos muy justificados y que dependerá de la evaluación del profesional el efectuarlas.

c) Cirugía, comprende exódoncias y Cirugía menor, de acuerdo a las posibilidades del servicio.

d) Radiografías dental, Radiografías periapicales.

e) Detartraje

f) Urgencias

Art. N° 8.- a) Los tratamientos dentales tendrán un arancel mínimo indicado en una tabla en el Servicio de Salud, dichos valores serán reajustados todos los años.

b) El alumno cancelará por trabajo terminado de la pieza dentaria en cuestión, no se continuará el trabajo mientras no cancele dicha acción.

El alumno que por razones socio-económicas no pueda cancelar, podrá hacerlo a través de alguno de los sistemas del Servicio de Bienestar bajo las condiciones de dicho servicio.

Art. N° 9.-**ATENCIÓN DE ENFERMERIA**

a) La atención de enfermería comprende la recepción inicial del alumno, elaboración y actualización de ficha clínica, aplicación y control de tratamientos prescritos por el médico.

b) El departamento de enfermería podrá citar a los alumnos a quienes necesite controlar algún tratamiento prescrito, verificar cumplimiento de indicaciones médicas (Rx. Exámenes de laboratorio etc.) y/o para decidir acciones tendientes a prevenir focos de enfermedades infecto contagiosas.

Art. N° 10.- Los egresados que hubieran iniciado algún tratamiento que otorga el Servicio de Salud Estudiantil, con anterioridad a la fecha de su egreso, podrán continuar éste únicamente por un período académico más, contado desde la fecha de su egreso.

PARRAFO N° 2**DE LAS HOSPITALIZACIONES**

Art. N° 11.- Todas las hospitalizaciones y/o intervenciones quirúrgicas generadas por accidentes serán atendidas por medio del seguro de accidente escolar.

Art. N° 12.- En aquellos casos en que el alumno sea hospitalizado de urgencia por accidente, deberá informar al servicio antes de 48 hrs. A partir del momento de la hospitalización.

Art. N° 13.- a) El Servicio cuenta con un pequeño stock de medicamentos del formulario nacional, los cuales serán proporcionados bajo prescripción médica o dental del Servicio a los alumnos a un costo mínimo.

b) Igual disposición regirá para recetas extendidas por algún especialista a que el alumno haya sido enviado en interconsulta por un profesional del Servicio.

c) El Servicio no financiará medicamentos no existentes en su stock, aunque dichos medicamentos fueran prescritos por profesionales del servicio. Si el alumno no cuenta con recursos para adquirirlos podrá plantear el problema a la Sección de Bienestar Estudiantil.

PARRAFO N° 3**DE LAS INTERCONSULTAS**

Art. N° 14.- Las interconsultas y/o especialidades serán efectuadas sólo en los casos en que el Servicio de Salud Estudiantil lo estime conveniente a través de los profesionales, con los cuales el Servicio hubiere celebrado convenios. En los casos en que se requiera la atención y/o tratamientos de especialistas con quienes no se hubiera suscrito convenio, sólo el Jefe del Servicio de Salud Estudiantil podrá autorizar dicha atención de especialista.

PARRAFO N° 4**DE LAS CONSULTAS****a) Médicas**

Art. N° 15.- Los alumnos que no concurren a dos consultas seguidas solicitadas a un profesional del Servicio dentro del respectivo período académico, sin previo aviso de 24 horas o justificación adecuada, perderá el derecho a ser atendido por dicho profesional o a reiniciar el tratamiento ese período. El atraso de más de 10 minutos a una consulta médica significará su cambio de hora.

Art. N° 16.-

b) Dentales

Los alumnos en tratamiento dental que tengan citación pueden cambiar su hora con 48 hrs. De anticipación.

Los alumnos que falten injustificadamente sin aviso a 2 citaciones se les dará por terminado el tratamiento.

En caso de atraso a una citación dental de más de 10 minutos significará el cambio de hora.

TITULO IV.-

DE LAS EXCEPCIONES A LOS BENEFICIOS OTORGADOS.

Art. N° 17 a) Serán de cargo del alumno los gastos que demande la adquisición y mantención de instrumentos destinados al tratamiento de enfermedades- tales como: Lentes ópticos, prótesis, etc.

b) Asimismo serán de cargo del alumno los gastos derivados de tratamientos de especialidades como:

- Trastornos de la conducta
- Enfermedades crónicas
- Intervenciones quirúrgicas que no sean derivadas de accidentes.
- Control de embarazo y parto.
- Interconsultas a especialidades en las cuales la Universidad del Bío-Bío no hubiere efectuado convenios.

Art. N° 18.- a) El Servicio de Salud Estudiantil no tratará casos de urgencias, todo alumno que sufra un accidente o cuadro de urgencia deberá ser trasladado al recinto hospitalario más cercano e informar al Servicio de Salud Estudiantil, para que se disponga las medidas pertinentes.

b) El Servicio de Salud Estudiantil no proporcionará atención a domicilio.

c) No se despachará ningún medicamento si no se presenta la receta médica correspondiente.

Art. N° 19.-: El alumno que por alguna razón solicite atención a domicilio, deberá informar su situación a la Secretaría del Servicio de Salud, especificando claramente los síntomas, el domicilio en que se encuentra y el nombre de la persona que da el aviso.

En el momento de avisar se le dará hora para ser examinado por un profesional del Servicio en el plazo más breve posible.

TITULO V.-

DE LOS CERTIFICADOS, INFORMES DE SALUD Y ACCIONES DE SALUD PARA FINES ACADEMICOS DEL ESTUDIANTE.

Art. N° 20.-: Los profesionales del Servicio de Salud son los únicos facultados para emitir certificados de salud válidos para efectos académicos de la Universidad del Bío-Bío.

Art. N° 21.-: Todos los certificados o informes de salud solicitados por el Vice-Rector académico, Decano o Director de Escuela les serán remitidos directamente. No se entregarán certificados o informes de salud a ninguna otra autoridad académica, ni a los alumnos, dichos informes tendrán el carácter de confidenciales y serán remitidos mediante un reservado, a la entidad que los solicite.

Art. N° 22.-: El Servicio de Salud Estudiantil a iniciativa propia o a petición del Vice-Rector Académico, Decano, o Director de Escuela, implementará todas las acciones técnicas tendientes a detectar y comprobar incompatibilidad de carácter físico y/o mental del alumno, con un programa de estudios, y con la normal convivencia dentro de la Comunidad Universitaria.

Art. 23.- El Servicio de Salud Estudiantil tiene la facultad de solicitar la aplicación inmediata del Art. N° 58, de salud compatible con la carrera, a los alumnos que se les detecte una enfermedad infecto contagiosa, que implique un riesgo para el resto de la Comunidad Universitaria. El informe de salud de dichos alumnos se remitirá como se especifica en el Art. 21, haciéndose extensivo al Jefe de Registro Académico, para que se tomen las medidas pertinentes.

Art. 24.- a) Todo estudiante que por motivos de salud no pueda realizar sus actividades académicas en forma normal por un período superior a 15 días deberá poner en conocimiento al Servicio de Salud Estudiantil dicha situación, certificar adecuadamente dentro de un plazo de 15 días a partir de la fecha de diagnóstico de la patología invalidante.

b) En caso de impedimento para concurrir al Servicio de Salud Estudiantil para cumplir dicha gestión, ésta podrá efectuarse por terceras personas o mediante el envío por correo certificado, el informe del médico tratante.

c) El Servicio de Salud Estudiantil no emitirá informe de salud a las autoridades pertinentes, si el alumno no cumplió con lo establecido en el inciso anterior.

Art. N° 25.-: Los alumnos que, por motivos de salud determinados por este Servicio, deban suspender sus estudios durante uno o más períodos académicos y requieran de control y/o tratamiento, éste podrá llevarse a efecto dentro o fuera del servicio. En todo caso, el Servicio de Salud Estudiantil será el único facultado para recomendar a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, cuando corresponda el reingreso del alumno a la Universidad.

TITULO VI **DE LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE SALUD**

Art. N° 26.-: El Servicio de Salud deberá llevar un registro compuesto por las fichas médicas correspondientes a cada uno de los alumnos que atienda en las que se dejará constancia de las prestaciones médicas y dentales. Dicho registro tendrá el carácter de absolutamente reservado, no pudiéndose proporcionar información a ninguna persona natural o jurídica, salvo en los casos a que se refiere el Art. 21 del presente manual y sin perjuicio de las disposiciones sobre el secreto profesional.

Las fichas médicas se conservarán durante un período de 2 años contados desde la fecha de egreso del alumno, vencido dicho plazo las referidas fichas médicas serán destruidas.

Art. N° 27.-: Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente manual, serán resueltas por el señor Director de Asuntos Estudiantiles.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

VICTOR LOBOS LAPERA – Rector